



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0972-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un párrafo al artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mirna E. Hernández Morales.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	29 de mayo de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de junio de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transportes.

### II.- SINOPSIS

Especificar que de los vehículos destinados al transporte de carga federal o privada, al tractocamión sólo se le permitirá el uso de un semirremolque, para circular en las carreteras federales.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 39.-</b> Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control <i>gráficos</i> o <i>electrónicos</i> de velocidad máxima.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Se reforma el artículo 39 de la ley de para quedar como sigue:</p> <p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</b></p> <p><b>TITULO TERCERO DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 39.-</b> Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control <b>gráfico</b> o <b>electrónico</b> de velocidad máxima.</p> <p><b>En el caso del tractocamión sólo se permitirá un semirremolque para circular en las carreteras federales.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>